



Bogotá D.C

Doctor

**MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ**

Alcalde mayor

Distrito de Cartagena de Indias /

Teléfono: (57)5 6501095 - 6501092

Diagonal 30 No. 30 -78 Plaza de la Aduana

Cartagena, Bolívar

**Asunto:** 2017ER0037580 Consulta sobre concesiones y Asociaciones Públicas Privadas en playas y zonas de bajamar

Respetado Señor Alcalde:

Mediante la comunicación citada en el asunto, donde se plantean interrogantes relacionados con el otorgamiento de concesiones y el desarrollo de Asociaciones Público Privadas en playas y zonas de bajamar, considerando lo dispuesto en las leyes 2324 de 1984, 80 de 1993, 1508 de 2012 y Decreto Único del Sector Defensa 1082 de 2015, es pertinente mencionar en primer lugar que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, las funciones de este Ministerio están relacionadas con: *"Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico"*, por lo anterior, no se encuentra dentro de nuestras competencias emitir pronunciamientos frente aspectos relacionados con el al Sector Defensa, al tratarse de temas relacionados con concesiones en zonas de playa y zonas de bajamar, bienes de uso público.

Por otra parte, en lo que respecta al ordenamiento territorial, playas y zonas de baja mar, es necesario recordar que en lo que atiende a los Planes de Ordenamiento Territorial, definidos en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, una vez definida, delimitada, deslindada y adoptada la línea de playa y zonas de bajamar y demás bienes de uso público por parte de la autoridad competente, le corresponderá a las autoridades municipales o distritales incorporar esta información a sus respectivos POT mediante el desarrollo de procesos de revisión y ajuste con base en el marco legal vigente.

Sin embargo, sin perjuicio de lo anterior la regulación, autorización y control de las concesiones y permisos que se realicen en playas y terrenos de bajamar y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, son función de la Dirección General Marítima – DIMAR, tal y como lo señala el numeral 21 del Artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Atentamente,



**ROBOLFO BELTRÁN CUBILLOS**  
Director de Espacio Urbano y Territorial

Revisó: D. Cuadros *CA*  
Elaboró: M. Ordoñez

---

<sup>1</sup> Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.